

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 14 de junio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Estepona, dimanante de autos núm. 532/2011. (PP. 2720/2016).*

NIG: 2905142C20110002656.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 532/2011. Negociado: RM.

De: Don Diego Gerardo Álvarez González.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: Coris y Coruñesa Libre, S.L.

Procuradora: Sra. Silvia González Haro.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 532/2011 seguido a instancia de don Diego Gerardo Álvarez González frente a Coris y Coruñesa Libre, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 80/2013

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.

Lugar: Estepona.

Fecha: Tres de junio de dos mil trece.

Parte demandante: Diego Gerardo Álvarez González.

Abogado:

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Parte demandada: Coruñesa Libre, S.L. y Coris.

Abogado:

Procurador: Sra. Silvia González Haro.

### OBJETO DEL JUICIO

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los tribunales don Carlos Fernández Martínez se interpuso demanda en nombre de don Diego Gerardo Álvarez González contra Coruñesa Libre, S.L. y Cia. Aseguradora Coris, en la que, con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte sentencia en la que se condene conjunta y solidariamente a los demandados a abonar a su representado la suma de mil ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (1.089,50 €) más los intereses legales de dicha suma y los intereses del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro, todo ello con imposición de costas de este procedimiento a los codemandados.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día para la celebración de la vista del juicio, citando a los demandados con entrega de copia, para el día 29 de mayo pasado, celebrándose con la asistencia de la actora. y la demandada Coris no asistiendo la demandada Coruñesa Libre, S.L., que fue declarada en rebeldía legal, en que la actora ratificó su demanda, oponiéndose la demandada, se celebraron las pruebas documentales, quedando a mi disposición los autos para el dictado de la correspondiente sentencia.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez en nombre de don Diego Gerardo Álvarez González contra Coruñesa Libre, S.L. y Cía. Aseguradora Coris, debo condenar y condeno a las demandadas a que, conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de mil ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (1.089,50 €) más los intereses legales de dicha suma y los intereses del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro, todo ello con imposición de costas de este procedimiento a las codemandadas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Coruñesa Libre, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a catorce de junio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»